



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00197-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL  
PERÚ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2018

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Banco Central de Reserva del Perú contra la resolución de fojas 128, de fecha 28 de septiembre de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 9 de diciembre de 2015, la parte recurrente interpone demanda de amparo contra los jueces de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, solicitando que se declare la nulidad del auto calificadorio del recurso de casación laboral Nro. 15152-2014-LIMA. Al respecto, alega que la entidad demandada ha actuado de manera arbitraria al declarar como improcedente el recurso de casación interpuesto, ya que no ha motivado adecuadamente su decisión ni ha permitido que se ejerza adecuadamente su derecho a la defensa.
2. El Séptimo Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 18 de enero de 2016, declaró improcedente *in limine* la demanda, ya que consideró que los procesos constitucionales no pueden ser empleados para revisar las normas o fundamentos por los cuales los órganos jurisdiccionales han emitido sus resoluciones, no siendo una instancia más de revisión. La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución cuestionada por la parte recurrente por similares motivos.
3. Sin embargo, y no obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso, en particular, con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la defensa, aspectos que ameritan un análisis respecto del fondo de la controversia.
4. En virtud de lo antes expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00197-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL  
PERÚ

Código Procesal Constitucional, que establece que "[s]i el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio (...)". En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda, integrando a quienes tuviesen interés jurídicamente relevante en el resultado del presente proceso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 91; en consecuencia, se ordena al Séptimo Juzgado Constitucional de Lima que admita a trámite la demanda y corra traslado de la misma a la entidad emplazada, debiendo resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVAÉZ  
ESPINOSA- SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*  
HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL